



Resolución Gerencial Regional N° 0564-2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, 17 JUL. 2019

VISTO, la Resolución Gerencial Regional N° 0536-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 12 de julio de 2019, que declara **INFUNDADO** los Recursos de Apelación interpuestos por don **VALENCIA TAPE JUSTINA MARTHA**, **TENORIO MUNIVE MARIO**, **CAYO FLORES MARINA**, **ZEVALLOS DE NIETO ELVIRA**, **LOPEZ MENACHO CELESTINO SATURNINO**, **LEGUA BRIZUELA Vda. DE CANO GLORIA ANGELICA**, sobre la continua del 30% ó 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación.

CONSIDERANDO:

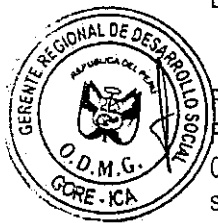
Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0536-2019-GORE-ICA de fecha 12 de julio de 2019, resuelve en su Artículo Segundo: Declarar Infundado, los Recursos de Apelación interpuestos por don **VALENCIA TAPE JUSTINA MARTHA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 7171 de fecha 18 de diciembre de 2018; **TENORIO MUNIVE MARIO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2456 de fecha 28 de marzo de 2019; **CAYO FLORES MARINA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1172 de fecha 08 de febrero de 2019; **ZEVALLOS DE NIETO ELVIRA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2457 de fecha 28 de marzo de 2019; **LOPEZ MENACHO CELESTINO SATURNINO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2790 de fecha 05 de abril de 2019; **LEGUA BRIZUELA Vda. DE CANO GLORIA ANGELICA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2854 de fecha 10 de abril de 2019 expedida por la Dirección Regional de Educación;

Que, al momento de emitir el Acto Administrativo la Resolución Gerencial Regional N° 0536-2019-GORE-ICA/GRDS, no se consigna por error de la expedición el **Artículo Primero** de la Resolución, por lo que debe decir: **ACUMULAR** los Recursos de Apelación contenidos en los Expedientes N°s 0020968, 0021246, 0021366, 0019873, 0017785, 0017829-2019, por versar en el fondo sobre la misma materia, siendo procedente pronunciarse en un solo acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 125° y 158° del T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS en su artículo 210° numeral 1) establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Consecuentemente, al amparo del dispositivo señalado, téngase por rectificado el error material incurrido en la Resolución Gerencial Regional N° 536-2019-GORE-ICA de fecha 12 de Julio de 2019, en los términos señalados en el párrafo precedente de la presente resolución;

Que, en aplicación al Principio de Eficacia, los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento ni causen indefensión a los administrados, es decir dicha finalidad esencial no es otra que la protección del interés público, garantizando paralelamente los derechos e intereses de los administrados;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y las atribuciones conferidas por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, y, la Resolución Gerencial General Regional N° 0039-2019-GORE-ICA/GGR que encarga al suscrito las funciones de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica,



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, la Resolución Gerencial Regional N° 0536-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 12 de julio de 2019; **debiendo decir: ARTICULO PRIMERO.- ACUMULAR** los Recursos de Apelación contenidos en los Expedientes N°s 0020968, 0021246, 0021366, 0019873, 0017785, 0017829-2019, por versar en el fondo sobre la misma materia, siendo procedente pronunciarse en un solo acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 125° y 158° del T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; dejando subsistentes los demás extremos de la Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

 **Gobierno Regional de Ica**

Econ. Oscar David Misaray Garcia
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL